



Constancia Secretarial: Pasa a despacho del señor juez para informarle que: se cumplieron los ordenamientos dados mediante auto 2593 del 14 de septiembre de 2022 modificado por el auto 2896 del 05 octubre de 2022 , que admitió la demanda, se informó de la existencia del proceso a las entidades que ordena el artículo 375 numeral 6 inciso 2, se instaló la valla en debida forma, se inscribió la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del pedio a usucapir, se incluyó el contenido de la valla en el registro de procesos de pertenencia, se surtió el emplazamiento al demandado y a las personas indeterminadas conforme a la Ley 2213 de 2022, con ocasión al emplazamiento se hicieron presentes personas interesadas con quienes se integró el contradictorio, se designó curador ad-litem, quien dentro de los términos conferidos contestó la demanda sin oponerse a las pretensiones ni proponer excepciones, y que se encuentran vencidos todos los términos de que trata el numeral 1 del artículo 372 del C.G.P. Sírvasse proveer, La Unión Valle veinticuatro (24) de mayo de 2023.

Martha Cecilia Gálvez Díaz
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No.1272
Proceso : Pertenencia
Demandante : Jesús Norberto Sánchez Londoño
Demandado : Gabriel Zapata Cifuentes
Demandado (s) : Herederos Indeterminados del señor José Albeiro Vinasco
Demandado (s) : Demas Personas Indeterminadas
Radicado : 776-400-40-89-001-2022-00342-00

La Unión Valle, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, y estando debidamente integrado el contradictorio y superadas las oportunidades otorgadas a las partes para que efectuaran sus pronunciamientos iniciales, incluyendo todas las cuestiones que debían resolverse antes de dictar este proveído. Igualmente, se advierte que, la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial; se procede a convocar a la audiencia consagrada en el artículo 392 del Código General del Proceso, en la cual se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 *ibídem*; advirtiéndole desde ahora que realizado el control de legalidad establecido en el art. 132, no se evidencia irregularidad alguna que invalide lo actuado hasta el momento.

En consecuencia, se,

Dispone:

Primero: Citar a las partes y a sus apoderados a audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, la cual se llevará a cabo el día 11 de agosto de 2023 a las 9 a.m., en la sala de audiencias, ubicada en la calle 18 # 14-74, B/ Popular de esta Municipalidad.

Segundo: Poner de presente a las partes en este asunto, que en la audiencia para la cual se les cita, se llevarán a cabo los siguientes actos procesales:

- a) Conciliación
- b) Interrogatorio a la parte demandante
- c) Fijación del litigio
- d) Control de legalidad
- e) Práctica de pruebas
- f) Alegaciones
- g) Sentencia

Tercero: Decretar la práctica de las siguientes pruebas (artículos 165, 169, 170, 173, CGP), así:



Parte demandante

Documentales:

Para ser valorados en su momento procesal oportuno téngase las referidas en el acápite denominado pruebas.

Inspección Judicial

Se decreta la práctica de la inspección judicial al predio objeto de pleito dentro de este asunto, a saber: “Una casa de habitación ubicada en el área urbana del municipio de La Unión en el barrio La Cruz Carrera 15 N. 14-61 frente a la plaza principal con su correspondiente lote de terreno que mide 196 metros cuadrados más o menos con todas sus mejoras y anexidades determinada por los siguientes linderos, ORIENTE: con la carrera 15; OCCIDENTE: con predio de Emiliano Aguado; NORTE: con predio de herederos de Jesús Céspedes, y SUR: con predio de Edilma Cardona. Lo anterior según Certificado de Tradición con Matricula Inmobiliaria No **380-3454** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle del Cauca. Código Catastro N° 764000100000000530009000000000, del Municipio de la Union Valle, la cual se llevará a cabo el día 14 de julio de 2023 a las 9 a. m., a fin de verificar la posesión ejercida por la parte demandante, e identificar el predio materia de este asunto, sin ser necesaria la intervención de perito.

Testimonial

Se decreta la recepción de testimonios de los señores: Juan Esteban Sánchez Londoño C.C. N° 6.356.308, Danilo Tamayo Betancourt C.C. N° 6.355.519 y Jesús Muriel Medina C.C. N° 16.626.962, Personas que podrán ser localizadas a través del apoderado judicial de la parte demandante, quienes deberán comparecer personalmente a la diligencia para rendir sus declaraciones en este asunto.

Parte demandada

Los señores Gustavo Jiménez Giraldo, identificado con la C.C. No. 19'282.945 expedida en Bogotá D.C. y Cesar Augusto Delgado Ramírez, identificado con la C.C. No. 94'273.786 quienes fueron integrados al contradictorio, solicitan que se decreten .

Documentales:

Para ser valorados en su momento procesal oportuno téngase las referidas en el acápite denominado pruebas.

Solicitud de requerir:

En cuanto a la solicitud de Decretar la exposición de los recibos de pagos, Requerir al Ministerio de educación Nacional y a la secretaria Departamental de educación, Requerir al RUNT, se niega esta prueba Toda vez que la parte que la solicita no aportó constancia de haber agotado su solicitud a través de un derecho de petición de conformidad con el artículo 173 del C.G.P

ART. 173 “El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente. toda vez que de conformidad con el artículo 173 del código general del proceso”

Testimoniales:



Se decreta la recepción de testimonios de los señores: ROBINSON VALENCIA identificado con Cedula de Ciudadanía No.1.112'618.328, CARLOS HUMBERTO GORDILLO identificado con cedula de ciudadanía No. 6'356.659, JUAN DIEGO SERNA GALLEG0 identificado con cedula de ciudadanía No. 1.114'210.017, RAFAEL ARCANGEL AGUDELO LAVERDE, JOSE ALQUIDIO GOMEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 79'439.902, ESPERANZA LEMUS identificada con cedula de ciudadanía No.24'544.982, JAIR MURCIAS identificado con cedula de ciudadanía No. 7'722.989, LEONARDO USMA identificado con cedula de ciudadanía No. 10'019.472, DARIO AGUDELO identificado con cedula de ciudadanía No. 94'273.758, OSCAR ANDRES GARCIA identificado con cedula de ciudadanía No.94'273.969, Personas que podrán ser localizadas a través del apoderado judicial de la parte demandante, quienes deberán comparecer personalmente a la diligencia para rendir sus declaraciones en este asunto.

Personas indeterminadas

Las personas indeterminadas fueron representadas por curador ad litem, quien contesto la demanda sin proponer excepciones y solicita como prueba.

Interrogatorio de parte

Citar al Jesús Norberto Sánchez Londoño, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.358.206, en calidad de demandante quien deberá comparecer de manera presencial, para que absuelva las preguntas que le realice el curador ad litem sobre los hechos y pretensiones fundamento de la presente demanda.

Pruebas de Oficio

Interrogatorio de Parte

Citar al señor Jesús Norberto Sánchez Londoño, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.358.206, en calidad de demandante, los señores Gustavo Jiménez Giraldo, identificado con la C.C. No. 19'282.945 expedida en Bogotá D.C. y Cesar Augusto Delgado Ramírez, identificado con la C.C. No. 94'273.786 en calidad de demandados quienes deberán comparecer de manera presencial, para que absuelva las preguntas que le realice este fallador sobre los hechos y pretensiones fundamento de la presente demanda.

Notifíquese,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 32fb52741dfa3717a6c9cd0f1a0df491a954686308fa5df05b58756f43f6673b

Documento generado en 24/05/2023 03:49:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>